



PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

PRIMERA OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ

29 de octubre
19 de octubre
Licda. Yohana Moreno

Registro de Sentencia N°.1662-2019.

Causa N°.	201900033591
Sancionados:	JORGE ELIECER PEREA IBARGUEN CARLOS ALBERTO IBARGUEN CORDOBA ELBIN JESÚS MORENO PALACIO
	Cédula 8-747-73 Cédula PE-13-1168 Cédula AU-765466
Víctima:	La Sociedad
Delito:	Contra la Seguridad Colectiva (Blanqueo de Capitales)
Ministerio Público:	Lcda. Lizbeth Camargo
Defensor:	Lcda. (o). Keira Jaen Kosherán y Miguel Dln Rodríguez (Defensor Privado).
Juez:	Meylin Jaén de Dominguez
Querellante:	
Auxiliar de Sala:	Luis E. González L.
Fecha:	18 de octubre del 2019.
Hora de Inicio:	2:00 pm
Hora Finalización:	04:031 p.m

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, válida el acuerdo de pena presentado por el Ministerio Público y **Declara Penalmente Responsable** a los señores, **JORGE ELIECER PEREA IBARGUEN** varón, panameño, mayor de edad, con cedula **No.8--747-73**, fecha de nacimiento cinco (05) de mayo de 1981, cuenta con 38 años de edad, hijo de Amelia ibarguen y Jorge Perea, unido, con dirección en Don Bosco, Veranillo, casa 268 y demás generales que constan en audio y video; **CARLOS ALBERTO IBARGUEN CORDOBA**, varón de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con cedula **No. PE-13-1168**, fecha de nacimiento dos (02) de abril de 1967, cuenta con 52 años de edad, hijo de Clementina Córdoba y Elacio Ibarguen, unido, con dirección en San Miguelito, Don Bosco, Veranillo, casa 376, y demás generales que constan en audio y video y **ELBIN JESÚS MORENO PALACIO**, varón de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con cedula **No. AU765466**, fecha de nacimiento veintiocho (28) de septiembre de 1980, cuenta con 39 años de edad, hijo de Aurelia Isabel Palacio y Jairo Moreno Cáceres, unido, con dirección en Panamá Oeste, Arraijan, Burunga, la Ornar, calle a la mano izquierda, casa N°8 y demás generales que constan en audio y video, como **AUTOR** del delito Contra la Seguridad Colectiva (Blanqueo de Capitales), contenido en el artículo 254 del Código Penal, y lo condena a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y como pena accesorias, el comiso: para **CARLOS ALBERTO IBARGUEN**, de doscientos veinticuatro dólares con cincuenta centésimos (B/224.50.) dos (2) billetes de cien mil pesos de la Republica de Colombia, un (1) billete de cincuenta (50) colones del Banco Central de Costa Rica, un (1) billete de quinientos (500) colones del Banco Central de Costa Rica, un (1) billete de diez (10) bolívares del Banco Central de Venezuela, un (1) billete de un Córdoba del Banco Central de Nicaragua, un (1) peso oro del Banco de la República, de Bogotá Colombia. Para **JORGE ELICER PEREA**, el comiso de cincuenta y dos dólares con ochenta centésimos (B/52.80), un vehículo, tipo taxi, marca Kia, modelo Río, matriculado 8RI-12310, con registro vehicular CU2404, de color amarillo; y para **ELBIN JESÚS MORENO**, el comiso de veintinueve mil novecientos dólares (B/29,900.00) y un (1) billete de diez mil (10,000) pesos del Banco de la República de Colombia.

Se ordena el cambio de la moneda extranjera, a Moneda Nacional de Panamá, con el fin que ingrese al Tesoro Nacional en Comiso.

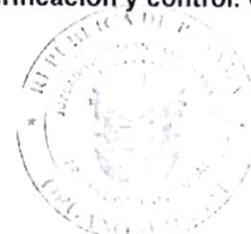
Se sustentó, por ambas Defensas, solicitud de Reemplazo de Pena conforme al artículo 102 del Código Penal, lo cual fue negado por este Tribunal y debidamente motivadas las razones de acuerdo a la discrecionalidad que el otorga dicho artículo al Juez de conocimiento.

Fundamento legal: Artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43, 50, 102, 254 del Código Penal; Artículos 1, 2, 10, 14, 15, 24, 26, 133, 220 del Código Procedimiento Penal, Artículos 22, 25, 31, 32 de la Constitución Política de Panamá.

Todos debidamente notificados.

Una vez ejecutoriada la Sentencia, remítase al Juez de Cumplimiento para verificación y control. Quedan las partes debidamente notificadas.

LICDA. MEYLIN JAÉN DE DOMINGUEZ
Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial
de la Provincia de Panamá



Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y video según lo dispuesto en los